



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

(ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°035-2025-GR.LAMB/CS-2

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: "CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. KARL WEISS, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2593893

SOBRE LA INFORMACION GENERAL

En el Distrito y Provincia de Chiclayo, a los Once (11) días del mes de Junio del Año 2025, en las Instalaciones del Área de Apoyo de Contrataciones del Estado, de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque, sito en Av. Juan Tomis Stack N°975, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a las 10:42 Horas, sesiono los Miembros de Comité de Selección designados mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000296-2025-GR.LAMB/GGR [515720349-24] de fecha 04 de abril del 2025, encargados de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°035-2025-GR.LAMB/CS-2, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: "CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. KARL WEISS, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2593893. a fin de efectuar la APERTURA, ADMISION, CALIFICACIÓN Y EVALUACION DE OFERTAS PRESENTADAS y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de acuerdo a lo siguiente:

SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	UNID. ORGANICA
Presidente Titular	Ing. Luis Alberto Neciosup Azan	Dependencia: Dirección de Supervisión y Liquidación
1er. Miembro Titular	Ing. Julio Cesar Jordán Saldaña	Dependencia: Dirección de Estudios y Asistencia Técnica
2do. Miembro Titular	Guillermo Jeofre Michel Hernández Seminario	Dependencia: Oficina de Logística

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo a la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE, se registraron a través de dicho sistema, los siguientes participantes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10036144438	PALACIOS SAAVEDRA WALTER ERNESTO	2025-05-22 22:03:05.0	Válido
2	10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	2025-05-23 14:57:49.0	Válido
3	10168032698	CHANCAFE REYES JOSE ALEXANDER	2025-05-27 11:05:25.0	Válido
4	10180719399	ARMAS CHUMAN EDWARD LEONCIO	2025-05-26 09:27:13.0	Válido
5	10181420761	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	2025-05-23 22:53:16.0	Válido
6	10182119178	GARCIA CERNA ALFREDO SEGUNDO	2025-05-26 15:51:23.0	Válido
7	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	2025-05-21 00:51:34.0	Válido
8	10274154166	SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO	2025-05-21 21:47:09.0	Válido
9	10410952217	VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO	2025-05-21 23:01:59.0	Válido



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



10	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	2025-05-21 17:04:34.0	Válido
11	10449366412	FLORES QUINTOS FREDY	2025-05-23 22:23:14.0	Válido
12	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	2025-05-25 23:59:15.0	Válido
13	20445444821	LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L.	2025-05-26 21:53:04.0	Válido
14	20532076774	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2025-05-27 08:36:07.0	Válido
15	20541777980	GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C.	2025-05-27 08:51:27.0	Válido
16	20561209554	RAMA CONSULTING COMPANY SCRL	2025-05-21 09:43:16.0	Válido
17	20569118124	JATUN SACHA E.I.R.L.	2025-05-27 09:16:36.0	Válido
18	20600156943	GRUPO JHAZEL S.R.L.	2025-05-21 13:52:13.0	Válido
19	20600601467	COZAQUI INGENIEROS S.A.C.	2025-05-23 12:25:28.0	Válido
20	20601528232	INVERSIONES CONSULTORIA Y OBRAS L & S INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-05-27 10:11:44.0	Válido
21	20602239986	L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2025-05-26 16:20:29.0	Válido
22	20607720194	GHERDU INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	2025-05-21 23:26:37.0	Válido
23	20609658755	GRUPO SLY E.I.R.L.	2025-05-21 11:24:18.0	Válido
24	20610105514	INVERSIONES & SERVICIOS GENERALES GREEN GOLD S.A.C.	2025-05-22 17:35:09.0	No válido
25	20610105514	INVERSIONES & SERVICIOS GENERALES GREEN GOLD S.A.C.	2025-05-22 17:35:46.0	No válido
26	20610105514	INVERSIONES & SERVICIOS GENERALES GREEN GOLD S.A.C.	2025-05-22 17:38:58.0	No válido
27	20610105514	INVERSIONES & SERVICIOS GENERALES GREEN GOLD S.A.C.	2025-05-22 17:35:18.0	No válido
28	20612279501	CORPORACION RICCHETTI S.A.C.	2025-05-27 10:01:26.0	Válido

DETALLE DE LOS POSTORES

En la fecha señalada en el cronograma de la ficha de selección publicada en el SEACE, presentaron sus ofertas a través de dicho sistema, los siguientes postores:

Nº	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	10180719399	- ARMAS CHUMAN EDWARD LEONCIO, con RUC N° 10180719399	28/05/2025	18:09:01
2	10182119178	CONSORCIO LIMA , Integrado por: - GARCIA CERNA ALFREDO SEGUNDO con R.U.C. N° 10182119178. - CHAPOÑAN HERMANOS S.A.C con R.U.C. N° 20606441020	28/05/2025	21:26:16
3	20445444821	CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES , Integrado por: - MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER con R.U.C. N° 10175354374. - LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. con R.U.C. N° 20445444821	28/05/2025	22:56:20
4	20607720194	CONSORCIO CONSULTOR EDYSA , Integrado por: - GHERDU INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. con R.U.C. N° 20607720194. - GRUPO MATOS INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20602522653	28/05/2025	23:19:13
5	10036144438	- PALACIOS SAAVEDRA WALTER ERNESTO	28/05/2025	23:22:17

ADMISION DE LA OFERTA.

De acuerdo con la revisión efectuada, el órgano a cargo del procedimiento de selección verificó la presentación de los documentos requeridos en el acápite "Documentos para la admisión de la oferta" de las Bases, a fin de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de referencia, según corresponda.



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



Documentos para la Admisión de las Ofertas		ARMAS CHUMAN EDWARD	CONSORCIO LIMA
		(1)	(2)
a.1)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.5)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N°4)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE
RESULTADO		ADMITIDO	NO ADMITIDO

Documentos para la Admisión de las Ofertas		CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES	CONSORCIO CONSULTOR EDYSA	PALACIOS SAAVEDRA WALTER
		(3)	(4)	(5)
a.1)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.5)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N°4)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)	PRESENTA/ OBSERVADO	PRESENTA/ NO CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
RESULTADO		OBSERVADO	NO ADMITIDO	ADMITIDO

De acuerdo con la revisión efectuada, el órgano a cargo del procedimiento de selección verificó la presentación de los documentos requeridos en el acápite "Documentos para la admisión de la oferta" de las Bases, a fin de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de referencia, según corresponda.



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES, INTEGRADO POR: MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER CON R.U.C. N° 10175354374, Y LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. CON R.U.C. N° 20445444821

Que, de la revisión de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, se observa que, el postor presenta el ANEXO N°05 PROMESA DE CONSORCIO, no cuentan con la firma legalizada del consorciado 2: WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL, por lo que, de conformidad con el literal c) del numeral 60.2 del Art. 60 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, la cual precisa que: son subsanable, entre otros, los siguientes errores materiales o formales, "**La legalización notarial de alguna firma.** En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta...".

Que, en aplicación de la norma citada, el comité de selección procedió a solicitar la subsanación a través del OFICIO N°00004-2025-GR.LAMB/CSAS352025 [4600835-90] de fecha 09 de junio del 2025, otorgándole un día hábil para la subsanación de la observación señalada; dicha solicitud se remitió a través del SEACE.

Que, con fecha 10 de mayo del 2025, se procedió con la verificación el en SEACE de la subsanación solicitada, observándose que, el postor CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES, procedió con la subsanación de las observaciones señaladas, por lo que el comité de selección procedió con declarar la oferta como admitida:

Documentos para la Admisión de las Ofertas		CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES
		(3)
a.1)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	PRESENTA/ CUMPLE
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda	PRESENTA/ CUMPLE
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)	PRESENTA/ CUMPLE
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3)	PRESENTA/ CUMPLE
a.5)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N°4)	PRESENTA/ CUMPLE
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)	PRESENTA/ CUMPLE
RESULTADO		ADMITIDO

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de calificación:

CONSORCIO LIMA, INTEGRADO POR: GARCIA CERNA ALFREDO SEGUNDO CON R.U.C. N° 10182119178, Y CHAPOÑAN HERMANOS S.A.C CON R.U.C. N° 20606441020.

Que, de la revisión de la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, y de conformidad con el numeral 10.2 de Art. 10 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 142.3, del Art. 142 del Reglamento, se establece que: "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obras está vinculado a la duración de la obra supervisada", y el numeral 142.3 de mismo artículo precisa que: "Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada", por lo tanto, y teniendo en cuenta que el servicio de consultoría para la supervisión de la obra es



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Comité de Selección



por el sistema de contratación mixta (tarifas y suma alzada), el postor no ha realizado el desagregado del plazo de prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra (75 días calendarios) y Liquidación de la obra (60 días calendarios), en el ANEXO N°04 (Folio N°95), de acuerdo a las bases integradas y términos de referencia.

95

 **CONSORCIO LIMA**
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°035-2025-G R.LAMB/CS-2

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITE DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 035-2025-GR.LAMB/CS-2
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 135 días calendarios

LAMBAYEQUE, 28 de MAYO del 2025.


CONSORCIO LIMA
 Eduardo Martín Flores Rodríguez
 REPRESENTANTE COMÚN
 EDUARDO MARTÍN FLORES RODRIGUEZ
 DNI 40014076

Asimismo, según su ANEXO N°05 PROMESA DE CONSORCIO, el porcentaje de participación del CONSORCIADO N°01: GARCIA CERNA ALFREDO SEGUNDO es del 70% y el porcentaje de participación del CONSORCIADO N°02, es del 30%, porcentajes que no están acorde con las condiciones de consorcio estipulado en el literal b), sub numeral 3.1.3.2, numeral 3.1.3 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS, en la cual se precisa: "El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, **debe ser superior al 50%** y el integrante del consorcio que acredite menor experiencia en obras similares, **no puede ser menor al 40%**". Sin embargo, se observa que, el consorciado 2 cuenta con un porcentaje de 30% menor a lo solicitado.

92

 **CONSORCIO LIMA**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°035-2025-G R.LAMB/CS-2

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REGISTRO EN ESTE OFICIO

CONTRACTUAL, SIENDO UNICA RESPONSABILIDAD POR LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE LOS MISMOS
 SE ESTABLECE QUE EL OPERADOR TRIBUTARIO SFRA RUC 20606441020 A NOMBRE DE **CHAPOÑAN HERMANOS S.A.C.**

2 **OBLIGACIONES DE: CHAPOÑAN HERMANOS S.A.C - CONSORCIADO 2 [30%]**

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION DE LA OBRA
 SE ESTABLECE QUE EL OPERADOR TRIBUTARIO SERA RUC 20606441020 A NOMBRE DE **CHAPOÑAN HERMANOS S.A.C.**

TOTAL OBLIGACIONES 100%



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



Que, de conformidad con lo señalado en la observación del Anexo N°04, se debe indicar que, según el literal a), del numeral 60.2, del Artículo 60, SUBSANACION DE OFERTAS, son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica", por lo tanto no sería materia de subsanación, por otra parte, con respecto al Anexo N°05 PROMESA DE CONSORCIO, según el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, precisa que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable". Por lo expuesto, el comité de selección acuerda no ADMITIR la oferta

CONSORCIO CONSULTOR EDYSA, INTEGRADO POR: GHERDU INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20607720194, Y GRUPO MATOS INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20602522653

Que, de la revisión del Anexo N°05 PROMESA DE CONSORCIO, se observa que, el postor ha establecido que el consorciado **GHERDU INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.** será el "responsable de la veracidad y/o autenticidad de los documentos insertos presentados en la oferta para acreditar la oferta técnica y económica", "responsable de la resolución del contrato, así como de su costo total, si la hubiera", "responsable de la solución de controversias (conciliación, arbitraje) que surjan durante o después del presente servicio de consultoría y de los pagos que se tengan que realizar en caso de una posible controversia u otros pagos que se perciban al consorcio", según folio 29 de su oferta técnica.



REVISIÓN, VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE
RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y/O AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS
INSERTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR LA OFERTA
TÉCNICA Y ECONÓMICA.

RESPONSABLE DEL REGISTRO DE LA OFERTA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (ESCANEADO Y PRESENTACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL SEACE)

UNICO RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN OPORTUNA DE TODOS LOS DOCUMENTOS FIDELIGNOS DEL PERSONAL CLAVE INCLUIDO LOS CURRÍCULOS, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LAS EXPERIENCIAS DE LOS PROFESIONALES SOLICITADOS EN LAS BASES DOCUMENTACIÓN QUE SERÁ PRESENTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. EN CASO DE OBTENER LA BUENA PRO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN OPORTUNA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. EN CASO DE RESULTAR GANADOR DE LA BUENA PRO. POR TANTO ES RESPONSABLE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO CONJUNTAMENTE CON EL REPRESENTANTE COMÚN, QUIEN SUSCRIBIRÁ EL CONTRATO.

RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA, CONTRA TODO RIESGO SECTR Y OTROS NECESARIOS A FAVOR DE LOS PROFESIONALES CLAVE, NO CLAVE Y PERSONAL DE APOYO PARA DESARROLLAR A CABALIDAD EL PRESENTE SERVICIO, ASÍ COMO DE LA AUTENTICIDAD DE ESTOS DOCUMENTOS.

UNICO RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE CARTAS FIANZAS BANCARIAS O GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y/O GARANTÍAS DE GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO, Y SU RENOVACIÓN DE MANERA OPORTUNA DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES DESCRITAS EN LAS NORMAS Y CENTES, DE

RESPONSABLE DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO ASÍ COMO DE SU COSTO TOTAL SI LA HUBIERA.

RESPONSABLE DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (CONCILIACIÓN, ARBITRAJE) QUE SURJAN DURANTE O DESPUÉS DEL PRESENTE SERVICIO DE CONSULTORÍA Y DE LOS PAGOS QUE SE TENGAN QUE REALIZAR EN CASO DE UNA POSIBLE CONTROVERSIDAD U OTROS PAGOS QUE SE PERCIBAN AL CONSORCIO

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

TOTAL OBLIGACIONES 100%

CHICLAYO, 23 DE MAYO DEL 2025

GRUPO INGENIEROS S.A.C.
ING. DICKINSON PIER CASTRO MATOS
GERENTE GENERAL

Consortado 1
DICKINSON PIER CASTRO MATOS
DNI N° 46565407
GERENTE GENERAL
GRUPO MATOS INGENIEROS S.A.C.

GHERDU INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.
GERENTE

Consortado 2
GERSON HERNÁN COTRINA DUQUE
DNI N° 72367377
GERENTE
GHERDU INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

CERTIFICACIÓN AL DORSO

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA



Se observa que, el consorciado **GHERDU INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.**, se responsabiliza de la **veracidad y autenticidad de los documentos insertos en la oferta técnica**, teniendo en cuenta que, la oferta técnica se adjunta los documentos de la experiencia del postor en la especialidad; y la experiencia lo está otorgando el consorciado **GRUPO MATOS INGENIEROS S.A.C.**, por lo tanto, no debería ser responsable de la documentación que no proporciona en la oferta técnica.

Con respecto a la *"responsable de la resolución del contrato, así como de su costo total, si la hubiera"*, y *"responsable de la solución de controversias (conciliación, arbitraje) que surjas durante o después del presente servicio de consultoría y de los pagos que se tengan que realizar en caso de una posible controversia u otros pagos que se perciban al consorcio"*, el acápite 6.4 del numeral VI de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD – Directiva de Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, establece que: **"Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley"**

6.4. Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley.



De otro lado, de acuerdo con el artículo 258 del Reglamento, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa, contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

Traemos a colación lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente:

Artículo 13. Participación en consorcio

13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción.

13.4 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación.

13.5 A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del Capítulo III.

Así mismo, el artículo 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, señala las sanciones y criterios aplicados al consorcio:



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



Artículo 258. Sanciones a Consorcios

258.1. Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

258.2. A efectos de la individualización de la responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, se consideran los siguientes criterios:

- Naturaleza de la Infracción.
Este criterio solo puede invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- Promesa formal de consorcio.
Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz y su literalidad permita identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.
- Contrato de consorcio.

Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz, no modifique las obligaciones estipuladas en la promesa formal de consorcio y su literalidad permita identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.

- Contrato suscrito con la Entidad.
Este criterio es de aplicación cuando la literalidad del contrato suscrito con la Entidad permite identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.

Otro punto a resaltar, es lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5 de fecha 21 de marzo del 2024.

OSCE
Firmado digitalmente por FLORES OLIVERA Edwin Anibal FAU
20419026809 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024 16:08:55 -05:00

OSCE
Firmado digitalmente por RAMOS CABEZUDO Darío Wilson FAU
20419026809 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024 16:00:49 -05:00

OSCE
Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Cristian César FAU
20419026809 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024 16:20:12 -05:00



PERÚ
Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5

Sumilla: "(...), ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación (...)".

Lima, 21 de marzo de 2024.



22. En consecuencia, ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley.

En este caso, se ha identificado que la promesa de consorcio presentada por el postor en consorcio contiene obligaciones en la promesa de consorcio que exceptúa al consorciado **GRUPO MATOS INGENIEROS S.A.C.**, de toda responsabilidad en la aplicación de las infracciones y sanciones durante la ejecución del servicio de consultoría.

Esto vulnera la directiva respecto a la participación de proveedores en consorcio, la cual establece que los miembros de un consorcio deben asumir de manera solidaria las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato.

Esta directiva tiene como finalidad garantizar que los miembros del consorcio no puedan eludir su responsabilidad frente al Estado en caso de incumplimiento del contrato.

En este contexto, se debe observar que cualquier intento de limitar la responsabilidad de los miembros del consorcio en la promesa de consorcio podría interpretarse como una estrategia para eludir responsabilidades contractuales.

Esto es inconsistente con los principios de responsabilidad solidaria y cumplimiento de las obligaciones contractuales que establece la normativa vigente.

Además, se precisa que, los postores tienen la obligación de presentar propuestas que se ajusten estrictamente a las normativas aplicables y no pueden incluir cláusulas que impliquen excepciones o limitaciones en el cumplimiento de las responsabilidades contractuales. El hecho de que se haya presentado una propuesta con una cláusula que busca eximir de responsabilidades a uno de los miembros del consorcio, constituye una vulneración y afecta la equidad y la transparencia del proceso de selección.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO	
<p>60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.</p> <p>En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, así como el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente señala que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".</p> <p>Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.</p>	
<p>60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:</p>	
Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de las obligaciones de los consorciados, sí altera el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor CONSORCIO CONSULTOR EDYSA, INTEGRADO POR: GHERDU INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20607720194, Y GRUPO MATOS INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20602522653, por no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACION

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su calificación:

N°	N° RUC	Nombre o razón social del postor	Ítem(s) a los que postula
1	10180719399	- ARMAS CHUMAN EDWARD LEONCIO, con RUC N°10180719399	Ítem Único
2	20445444821	CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES , Integrado por: - MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER con R.U.C. N° 10175354374. - LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. con R.U.C. N° 20445444821	Ítem Único
3	10036144438	- PALACIOS SAAVEDRA WALTER ERNESTO con RUC N°10036144438	Ítem Único

CALIFICACION DE LAS OFERTAS

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Completar el detalle de la calificación de cada postor, a fin de determinar si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. De conformidad con lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		- ARMAS CHUMAN EDWARD LEONCIO, con RUC N°10180719399	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	
	FORMACION ACADEMICA		
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE	=====
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADO	



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 2		CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES, Integrado por: - MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER con R.U.C. N° 10175354374. - LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. con R.U.C. N° 20445444821	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	
	FORMACION ACADEMICA		
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE	=====
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADO	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 3		- PALACIOS SAAVEDRA WALTER ERNESTO con RUC N°10036144438	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	
	FORMACION ACADEMICA		
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	=====	NO CUMPLE
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO	

DETALLE Y JUSTIFICACIÓN DE LA DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, el órgano a cargo del procedimiento de selección determinó que los siguientes postores fueron descalificados al no cumplir los requisitos de calificación especificados en las Bases, por las razones expuestas a continuación:

POSTOR N°03: PALACIOS SAAVEDRA WALTER ERNESTO CON RUC N°10036144438

CONTRATO N°01: Que, de la revisión del **CONTRATO N°002-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, cuyo objeto es la CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO de las instituciones educativas DEL CASERIO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, ejecutada a través del CONSORCIO SUPERVISION PIURA, integrados por el Ing. WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA con RUC N°10036144438, y el Ing. FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS con RUC N°10027715601.

Al respecto debemos precisar los numerales 168.1, 168.2, y 168.3 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.



Asimismo, también debemos tener en cuenta el numeral 169.1, y 169.2 del Artículo 169 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado que indica:

169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE.

169.2. Las constancias de prestación de ejecución y consultoría de obra contienen, adicionalmente, los datos señalados en los formatos correspondientes que emita el OSCE.

Que, de lo expuesto, se observa que la CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO POR CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA (Folio 40), no precisa la identificación del contrato, en el sentido que, no identifica al consorcio, ni a sus integrantes que lo conforman.

Asimismo, conforme lo indica la constancia presentada, el plazo de ejecución contractual es de 240 días calendarios, además se realizaron cuatro (4) ampliaciones de plazo, de las cuales solo adjunta la resolución de la cuarta ampliación, por cuanto, al haber consignado información adicional en la constancia, debió de acreditarlo, con la finalidad de que el comité pueda evaluar el origen de la modificación del plazo contractual, siendo así, el plazo contractual ya no sería de 240 días calendarios, y se estaría consignándose información inexacta.

040

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO POR CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA

Chulucanas, 31 de Mayo del 2021

En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y para los fines pertinentes, en Gerencia Sub Regional Moropón Huancabamba, otorga la presente Constancia de Conformidad por el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO DE SUCCHIMCA, DISTRITO DE HUARMACA, HUANCABAMBA, PIURA", conforme se detalla a continuación:

Contrato	: Contrato 007 2015/GOB.PFG.PIURA GSRMH-G
Representante Legal	: ING. WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA
Plazo Contractual	: 240 días calendarios
Ampliación de Plazo N° 01	: 129 d.c (RGSR N° 147 2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G)
Ampliación de Plazo N° 02	: 30 d.c (RGSR N° 265-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G)
Ampliación de Plazo N° 03	: 39 d.c (RGSR N° 280 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G)
Ampliación de Plazo N° 04	: 70 d.c (RGSR N° 311 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G)
Monto Contractual	: S/. 199,950.00 (Ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta con 00/100 soles)
Adiende al contrato	: S/. 47,988.00 (Cuarenta y siete mil novecientos ochenta y ocho con 00/100 soles)
Monto Ejecutado	: S/. 247,938.00 (Doscientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y ocho con 00/100 soles).
Penalidades	: NO

En señal de conformidad se suscribe la presente Constancia a solicitud de la parte interesada, para los fines de su uso, invalidándose en forma automática en caso de correcciones y/o enmendaduras.

Av. Ejército Chicla - Legajo 19 - Chulucanas - Distrito - Piura
 Central Telefónica: 073-378630
 www.gob.pe/piura



Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”.

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

“(…) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.

CONTRATO N°03: Que, de la revisión del **CONTRATO N°016-2021-MDLA**, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°14126 CON CODIGO DE LOCAL 414298 DEL CENTRO POBLADO VICHAYAL. DISTRITO DE LA ARENA, PIURA, PIURA con CUI N°2504535, ejecutado por el consultor Ing. PALACIOS SAAVEDRA WALTER ERNESTO,

Al respecto debemos precisar los numerales 168.1, 168.2, y 168.3 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado

168.1. La recepción y **conformidad es responsabilidad del área usuaria**. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y **la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección**.

168.2. **La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria**, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o **si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad**. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.

Asimismo, también debemos tener en cuenta el numeral 169.1, y 169.2 del Artículo 169 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado que indica:

169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE **la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista**. La Constancia de prestación se descarga del SEACE.

169.2. Las constancias de prestación de ejecución y consultoría de obra contienen, adicionalmente, los datos señalados en los formatos correspondientes que emita el OSCE.

Que, de lo expuesto, se observa que la CONSTANCIA DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE OBRA, no precisa el plazo de inicio y final del contrato de consultoría de supervisión de obra, en el sentido que, identifica como fecha de inicio el 25 de junio del 2021 y como fecha final el 21 de enero del 2021, lo cual no condice con el plazo detallado en la constancia, consignado información inexacta. (Folio 62)



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	CONTRATO N° 016-2021-MDLA		
	Tipo y número del procedimiento de selección	PEC N° 010-2021-MDLA/CS, PRIMERA CONVOCATORIA		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14126 CON CODIGO LOCAL 414298 DEL CENTRO POBLADO VICHAYAL, DISTRITO DE LA ARENA - PIURA - PIURA", CODIGO ARC N° 1686 y Código Único N° 2504535		
	Fecha de suscripción del contrato	17 DE JUNIO DEL 2021.		
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 101,334.86		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	180 días calendario	
		Ampliación(es) de plazo	0 días calendario	
Total plazo		180 días calendario		
Fecha de inicio de la consultoría de obra		25 DE JUNIO DEL 2021		
	Fecha final de la consultoría de obra	21 DE ENERO DEL 2021		

asimismo, también no se consigna en la misma constancia, si se aplicaron alguna penalidad respecto de a ejecución de la consultoría de obra (Folio 63)

6 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	-
	Monto de otras penalidades	-
	Monto total de las penalidades aplicadas	-

7 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
	RUC de la Entidad	20171253544
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. HENRI OCAÑA TORREJON
	Cargo que ocupa en la Entidad	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL
	Teléfono de contacto	942802506

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección

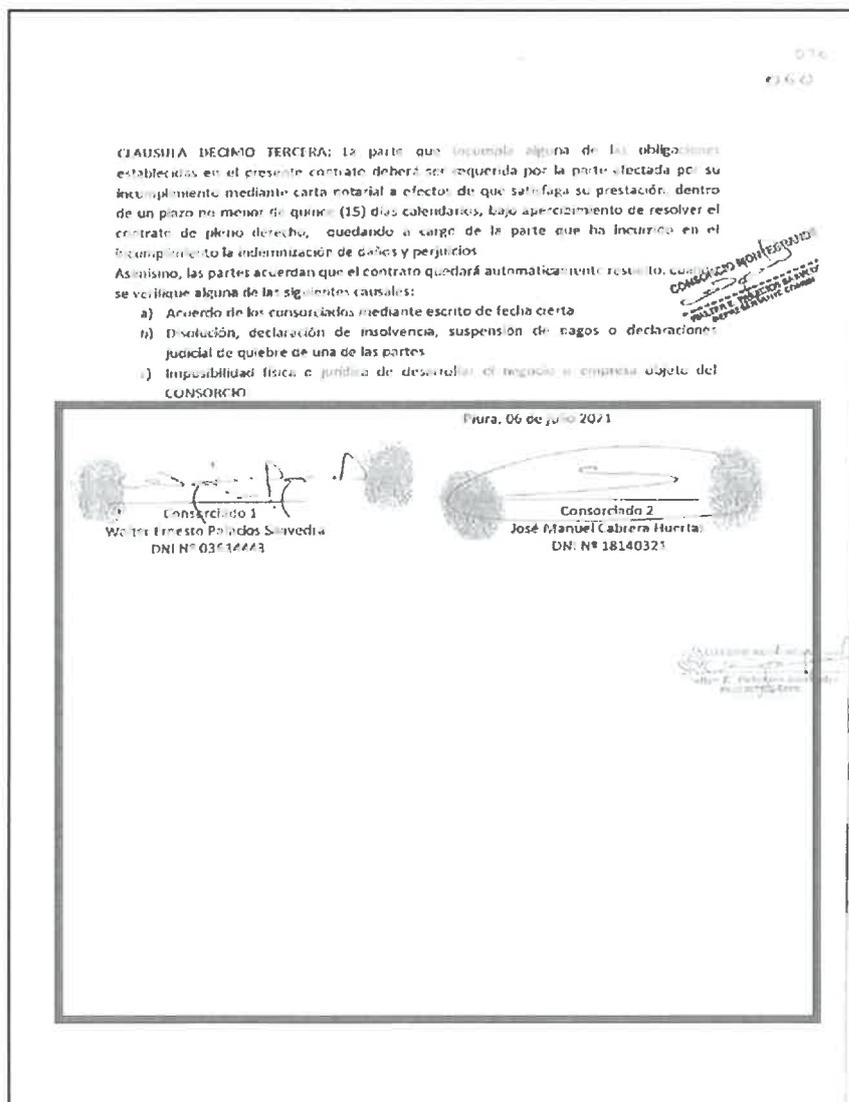


salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.

CONTRATO N°04: Que, de revisión del **CONTRATO N°020-2021-MDLA**, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA: REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 445 CON CODIGO LOCAL 414161 DE LA LOCALIDAD DE NUEVO MONTEGRANDE, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, con CUI N°2470943, suscrita entre la Municipalidad Distrital de la Arena, y el CONSORCIO MONTEGRANDE, integrado por PALACIOS SAAVEDRA WALTER ERNESTO, y CABRERA HUERTAS JOSE MANUEL. Al respecto debemos indicar:

El presente contrato, se dio como resultado del procedimiento de selección: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N°020-2021-MDLA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, dentro del cual, en el literal g), del numeral 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA, DEL 2.2. CONTENIDO DE LA OFERTA, de las bases integradas, donde se precisa que para la admisión de la oferta el postor deberá de presentar el: “Contrato de consorcio con firma legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado...”. Asimismo, el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento el Procedimiento de Contratación Publica Especial, señala en su numeral 37.6 del Art. 37 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS, para la admisibilidad de las ofertas se requiere: “Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato”.

Por lo expuesto, de la revisión del contrato de consorcio (folio 76), se observa que, dicho documento no se encuentra con la firma legalizada ante un notario de los integrantes de consorcio, por lo tanto, no sería válida para acreditar la experiencia del postor.





Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”.

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

“(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.

Por las consideraciones expuestas, al haberse advertido información incongruente relacionada con la información que implico su ejecución, no es posible establecer la trazabilidad de los documentos que obran en la oferta del postor, por lo que el comité de selección opta por desestimar la experiencia contenida en contrato N°01, 03 y 04 proveniente del CONTRATO N°002-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, CONTRATO N°016-2021-MDLA, CONTRATO N°020-2021-MDLA, máxime cuando no se ha presentado la liquidación del contrato de consultoría, a fin de determinar el monto total que implicó su ejecución. Se declara como DESCALIFICADA

Ello en relación al criterio empleado para precisar las consideraciones establecidas en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE.

“(...)

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.”

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE PASAN A EVALUACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas cumplieron los requisitos de calificación previstos en las bases, por lo que se procederá con su evaluación:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Ítem(s) a los que postula
1	- ARMAS CHUMAN EDWARD LEONCIO, con RUC N°10180719399	Ítem único
2	CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES, Integrado por: - MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER con R.U.C. N° 10175354374. - LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. con R.U.C. N° 20445444821	Ítem único

EVALUACION DE OFERTAS

DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		- ARMAS CHUMAN EDWARD LEONCIO, con RUC N°10180719399
FACTORES		PUNTAJES
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 puntos
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	00 puntos
PUNTAJE TOTAL		70 puntos



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



Que, de la evaluación de la metodología propuesta, se observa que, el postor no cumple con el desarrollar lo siguiente:

- La relación de actividades no guarda un orden de actividades previas, durante, y después de la Ejecución de la obra.
- No desagrega las actividades previas, durante, y después de la Ejecución de la obra en el programa GANTT
- Considera el plazo de Supervisión de Obra en las actividades previas; lo cual no corresponde
- No desarrolla la Programación PERT-CPM
- No considera al personal clave en la matriz de responsabilidades
- No describe las actividades propias de la supervisión solicitadas en el numeral 2 de la metodología propuesta
- No describe los criterios sobre la calidad del servicio, según el numeral 2 de la metodología propuesta

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES , Integrado por: - MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER con R.U.C. N° 10175354374. - LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. con R.U.C. N° 20445444821
FACTORES		PUNTAJES
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 puntos
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	30 puntos
PUNTAJE TOTAL		100 puntos

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los postores que acceden a la etapa de evaluación económica, por haber obtenido y/o superado el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos, así como aquellos cuyas ofertas quedan descalificadas, son los siguientes:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL	CONDICIÓN
1	CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES , Integrado por: - MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER con R.U.C. N° 10175354374. - LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. con R.U.C. N° 20445444821	100 puntos	CALIFICADO

DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

VERIFICACIÓN DE LOS LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DEL VALOR REFERENCIAL DE LAS OFERTAS

Del resultado de la evaluación técnica, considerando a los postores que obtuvieron un puntaje igual o mayor a 80, se procede a aperturar la oferta económica y a verificar el cumplimiento de los límites mínimos (90% del valor referencial) y máximos (110% del valor referencial), según lo siguiente:

N°	Nombre o razón social del postor	Valor referencial	Precio de la oferta	% del valor referencial	Condición
1	CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES	S/ 77,952.16	S/ 70,156.95	90%	CALIFICADO

IMPORTANTE:

Numeral 28.2. del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado: "Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".

Numeral 83.1. del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley".

ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE ECONÓMICO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES , Integrado por: - MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER con R.U.C. N° 10175354374. - LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. con R.U.C. N° 20445444821
FACTOR		PUNTAJES
PRECIO		100 puntos



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE ECONÓMICO
1	CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES, Integrado por: - MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER con R.U.C. N° 10175354374. - LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. con R.U.C. N° 20445444821	100 puntos

DETERMINACION DEL PUNTAJE TOTAL

De este modo, teniendo los resultados tanto de la evaluación técnica como económica, se procede a determinar el puntaje total de las ofertas que comprende el promedio ponderado de ambas evaluaciones, considerando los coeficientes de ponderación establecidos en las bases, obteniéndose los siguientes resultados:

Orden de prelación	Nombre o razón social del postor	Puntaje Técnico (PT)	Puntaje Económico (Pei)	Puntaje Total	Bonificación (de ser el caso)	Puntaje Total
		C1 = 0.80.	C2 = 0.20	C1xPT+C2xPei		
1	CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES	80.00	20.00	100.00	5.00	105.00

En caso de empate, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo el orden previsto en el numeral 84.2 del artículo 84 y el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento, según corresponda.

RECHAZO DE LAS OFERTAS (DE CORRESPONDER)

De conformidad con el numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento, previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68, de ser el caso.

DETALLE DE LA OFERTA QUE EXCEDE EL VALOR REFERENCIAL HASTA EL LÍMITE DEL 110% (DE CORRESPONDER)

En el supuesto que la oferta supere el valor referencial hasta el límite del 110%, se debe consignar la siguiente información:

Nº	Nombre o razón social del postor	Valor referencial	Precio de su oferta	% del valor referencial	Precio de la oferta reducida
1	NO APLICA	=====	=====	=====	=====

En el supuesto que la oferta supere el valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud, según lo previsto en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento.

DETALLE DE LAS OFERTAS RECHAZADAS (DE CORRESPONDER)

Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para el rechazo
1	NO EXISTE OFERTAS RECHAZADAS	=====

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo a los resultados obtenidos, el siguiente postor obtiene la buena pro:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO
1	CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES, Integrado por: - MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER con R.U.C. N° 10175354374. - LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. con R.U.C. N° 20445444821	S/ 70,156.95



Por lo expuesto:

Los integrantes del **COMITÉ DE SELECCIÓN**, por **UNANIMIDAD**, y de acuerdo con el numeral 29.1 del Art. 29 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta". Asimismo, el numeral 65.1 del Art. 65 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida.

Que de conformidad con el numeral 65.1 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida". Por lo que el comité de selección acuerda:

DEL ACUERDO ADOPTADO

PRIMERO: otorgar la **BUENA PRO** del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°035-2025-GR.LAMB/CS-2, cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: "CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. KARL WEISS, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"**, CON CUI N° 2593893 al **CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES**, Integrado por: MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER con R.U.C. N° 10175354374, y LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. con R.U.C. N° 20445444821, con su oferta económica por la suma de **S/ 70,156.95 (Setenta Mil Ciento Cincuenta y Seis con 95/100 Soles), incluido IGV.**

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado la publicación de los resultados contenidos en la presente acta, a través del SEACE.

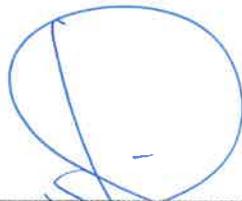
TERCERO. - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

CUARTO.- RECOMENDAR al área competente, que realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.


LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN
PRESIDENTE DE COMITÉ
TITULAR


JULIO CESAR JORDÁN SALDAÑA
PRIMER MIEMBRO
TITULAR


GUILLERMO JOFRE MICHEL
HERNÁNDEZ SEMINARIO
SEGUNDO MIEMBRO
TITULAR